



PODER LEGISLATIVO
ESTADO DE CAMPECHE



MESA DIRECTIVA

RESUMEN SESIÓN

SESIÓN:	VII	FECHA:	21 DE ABRIL DE 2017
AÑO DE EJERCICIO:	SEGUNDO	PERÍODO:	SEGUNDO

1. La sesión dio inicio a las **12** horas con **19** minutos con la presencia de **32** diputados.

Permisos:

- ✓ **Dip. Ileana Jannette Herrera Pérez.**
- ✓ **Dip. Ana Graciela Crisanty Villarino.**
- ✓ **Dip. Julio Alberto Sansores Sansores.**

2. Se dio cuenta de la **correspondencia siguiente:**

- ✓ **El oficio No. CE/SG/0694/2017 remitido por el H. Congreso del Estado de Nayarit.**
- ✓ **La circular No. 007 remitida por el H. Congreso del Estado de Zacatecas.**
- ✓ **La circular No. 9 remitida por el H. Congreso del Estado de Hidalgo.**



3.

ASUNTOS EN CARTERA		
PROMOVENTE	INICIATIVA	OBJETIVOS
Ejecutivo Estatal.	Iniciativa para reformar el párrafo primero del Artículo Primero y adicionar el Artículo Décimo Quinto al decreto número 130 de la LXII Legislatura del H. Congreso del Estado de Campeche, publicado en el Periódico Oficial del Estado el día 29 de diciembre de 2016	<p>Tiene como finalidad esclarecer, transparentar y confirmar que se cumplen los requisitos exigidos en el artículo 117 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; el artículo 23 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y Municipios; el artículo 25 del Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios; así como lo dispuesto en la Ley de Obligaciones, Financiamientos y Deuda Pública del Estado de Campeche y los Municipios.</p> <p>Se turnó a la Comisión de Puntos Constitucionales y Control Interno de Convencionalidad, para su estudio y dictamen.</p>
PROMOVENTE	DICTAMEN	OBJETIVOS
Dip. Jaime Muñoz Morfín (PAN)	Dictamen de la Diputación Permanente relativo a una iniciativa para adicionar y derogar diversas disposiciones al Código Penal del Estado de Campeche.	<p>Tiene como propósito establecer mecanismos de sanción para aquellas personas que se hagan pasar por otras u otorguen su consentimiento para hacerse pasar por éstas, mediando el uso indebido de la información que contenga datos personales y que se proporcione a las instituciones, tanto públicas como del sector privado, así como instituciones financieras y bancos, entre otros, y se utilicen para cometer delitos que afecten la integridad moral de las personas o bien de sus patrimonios, ya que estas conductas, hoy día se reflejan en la práctica con el uso de la tecnología moderna en operaciones y transacciones diversas.</p> <p>Que los atributos esenciales de las personas físicas como son el nombre y apellidos, el domicilio, la imagen, la nacionalidad, el registro de nacimiento, los rasgos físicos y las huellas dactilares, sirven para crear el perfil de una persona y que permiten establecer su identidad a diferencia de cualquier otra, y es precisamente el objetivo que persigue el delito de suplantación de identidad el cual consiste en hacerse pasar por otra persona para causar un daño u obtener un lucro indebido.</p> <p>Que respecto a la denominación del tipo delictivo a incorporar en nuestro catálogo punitivo, se estima viable el de “suplantación de identidad” ya que si</p>



		<p>bien el término “robo de identidad” como se ha manejado en otras legislaciones, proporciona una idea clara de lo que se pretende tipificar, el robo es propio de las cosas muebles y la identidad es intangible y por ello no es objeto de robo sino de suplantación.</p> <p>Al efecto el Diccionario de la Lengua Española de la Real Academia Española define el verbo suplantar como:</p> <p><i>“Ocupar con malas artes el lugar de alguien, defraudándole el derecho, empleo o favor que disfrutaba”</i></p> <p>Que con respecto a la punibilidad propuesta, debe considerarse en el actuar legislativo, que se trata de una figura de nueva inclusión a nuestro Código Penal, que asimismo se trata de un tipo delictivo concurrente con otros, como el robo, el fraude o los delitos contra la dignidad y el honor de las personas y, dado que nuestro actual sistema penal se sustenta en el principio de proporcionalidad, lo que implica que se debe elegir la medida o sanción adecuada para alcanzar el fin que justifica esta figura, teniendo en cuenta los bienes jurídicos a tutelar; la exigencia de menor injerencia posible o de intervención mínima que debe reflejarse en la sanción menos grave posible de las que se tenga a disposición; y, la exigencia de la fragmentariedad penal que significa que al legislador penal no le compete castigar todos los delitos sino sólo aquellos que atenten contra bienes jurídicos susceptibles de protección penal, por lo que se recurre al derecho penal frente a los ataques más graves e intolerables. Por lo que en apego al principio de proporcionalidad penal debe incorporarse esta figura en nuestro Código Penal con una penalidad adecuada con la propuesta, y evaluar político-criminalmente su evolución, es decir su incidencia.</p> <p>Que derivado de lo anterior, se estima procedente adicionar el tipo penal planteado, toda vez que tiene como finalidad proteger la información que las personas físicas proporcionen a las diversas instituciones para que no se haga uso indebido de la misma ocasionándoles así una afectación a su integridad personal o su patrimonio.</p> <p>Se aprobó en lo general y en lo particular por unanimidad.</p>
--	--	--



PODER LEGISLATIVO
ESTADO DE CAMPECHE



LXII
LEGISLATURA
H. CONGRESO

4. Con 6 participaciones en Asuntos Generales.

- ✓ **Dip. Ángela del Carmen Cámara Damas.**
- ✓ **Dip. Aurora Candelaria Ceh Reyna.**
- ✓ **Dip. Carlos Enrique Martínez Aké.**
- ✓ **Dip. Laura Baqueiro Ramos.** (Presentó Iniciativa)
- ✓ **Dip. Manuel Alberto Ortega Lliteras.**
- ✓ **Dip. Silverio Baudelio del Carmen Cruz Quevedo.** (Presentó Iniciativa)

5. Se clausuró la sesión a las 13 horas con 19 minutos, quedando citados los legisladores para la próxima sesión que tendrá lugar el martes 25 de abril del año 2017, a las 10:00 horas.